Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 125 /2026

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 134/2023 – QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 66/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 436.252.-

Capiatá, 26 de junio del 2026.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 66/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 436.252, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional del Cáncer, por Resolución D.G. N° 202/2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 66/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 436.252, CONVOCADO POR LA UOC N° 3 – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que, la Ley N° 7906/2025 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 y el Decreto N° 5311/2026 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Artículo 279.- *Establéese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrán realizar operaciones de cesión de derechos de cobro derivados de pagos certificados en el marco de contratos de adquisición de medicamentos y de obras públicas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su reglamentación. Cada cesión deberá contar con autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como condición indispensable para su validez. Los criterios, requisitos formales y procedimientos aplicables a dichas operaciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. Solo podrán cederse derechos de cobro correspondientes a obligaciones cuya cancelación se proyecte en un plazo no superior a tres años, y se regirán por las reglas del mercado aplicables a este tipo de instrumentos de crédito. Podrán ser cesionarios únicamente las personas autorizadas y notificadas en los términos de la presente ley. (Sic)*

Que, por Resolución MEF N° 296/2026, POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N° 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N° 5311/2026.

Que, por Decreto N° 6168/2026, de fecha 05 de junio de 2026, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 5311/2026, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026".

Que, por Resolución S.G. N° 294/2026, POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CESION DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DE CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO CON CARGO AL SUBGRUPO DE OBJETOS DE GASTO 350 - PRODUCTOS E INSTRUMENTOS MEDICINALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACTONES PUBLICAS" y EI ARTÍCULO 68 DE LA LEY 7021/22 *DE SUMINTSTRO Y CONTRATACTONES PUBLICAS. SOBRE DEUDAS HASTA EL AÑO 2025, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO.

Que, el Contrato N° 134/2023, de la firma QUIMFA S.A., presenta obligaciones pendientes por parte de la convocante, cuya realización se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para la registración contable y presupuestaria.

Que, en ese contexto, se verifica que la falta de emisión del Código de Contratación constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la correspondiente registración de la deuda institucional, situación que no resulta atribuible a los contratistas ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 55 de la Ley 2051/2003 faculta a la Convocante a adoptar las medidas necesarias para resguardar el interés público comprometido en las contrataciones administrativas, garantizando la continuidad y eficacia de las actuaciones derivadas del contrato celebrado.

Que, por Resolución DNCP 5695/2019, en su Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

La modificación contractual propuesta obedece a la necesidad de extender excepcionalmente la vigencia del Contrato N° 134/2023 derivado de la LPN N° 66/2023, a los efectos de posibilitar la obtención del correspondiente Código de Contratación respecto del Contrato entre el Proveedor y la Convocante.

Cabe señalar que el referido Contrato fue formalizado durante la vigencia contractual, generando obligaciones válidamente constituidas a cargo de la Institución.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DIRECCIÓN GENERAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 135/2026

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 134/2023 – QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 66/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 436.252.-

Sin embargo, observaciones administrativas formuladas en su oportunidad impidieron la emisión del Código de Contratación correspondiente, situación que actualmente imposibilita la registración contable de la obligación, la instrumentación de la cesión de deuda y la posterior cancelación de los montos adeudados.

En consecuencia, la extensión de vigencia constituye una medida necesaria para culminar los trámites administrativos pendientes vinculados a una obligación previamente perfeccionada.

B) EXPLICACIÓN CLARA DE LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

El interés público se encuentra comprometido en la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales válidamente asumidas por la Administración Pública y evitar que cuestiones meramente administrativas impidan la regularización de una deuda legítimamente generada.

La falta de adopción de medidas que permitan la obtención del Código de Contratación podría obstaculizar el procedimiento de cesión de deuda y el correspondiente pago al acreedor, exponiendo a la Institución a eventuales reclamos administrativos y judiciales, así como a la generación de mayores cargas económicas para el Estado.

Por ello, la modificación proyectada se orienta a resguardar la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la correcta administración de los recursos públicos.

C) RAZONES POR LAS CUALES LAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO

Al momento de la programación del procedimiento licitatorio, no resultaba razonablemente previsible que la misma quedaría imposibilitada de obtener el correspondiente Código de Contratación debido a observaciones administrativas y protestas surgidas con posterioridad.

Las circunstancias que motivan la presente modificación no derivan de una deficiente planificación de la contratación, sino de situaciones sobrevinientes producidas durante la gestión administrativa posterior a la formalización, las cuales impidieron concluir los procedimientos necesarios para la registración y pago de la obligación.

D) JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL, NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03 Y NO SE ALTERA LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

La utilización de un nuevo procedimiento de contratación no resulta jurídicamente idónea ni materialmente posible, toda vez que la necesidad institucional no consiste en adquirir nuevos bienes o servicios, sino en regularizar una obligación ya existente derivado de un Contrato válidamente suscripto durante la vigencia contractual.

Asimismo, la modificación proyectada no vulnera los principios de economía, eficiencia, igualdad, libre competencia y transparencia previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, puesto que no implica la incorporación de nuevas prestaciones, modificación de precios, aumento de cantidades ni alteración de las condiciones que sirvieron de base al procedimiento competitivo.

Finalmente, la naturaleza y finalidad del contrato permanecen inalteradas, ya que la modificación se limita exclusivamente a extender la vigencia contractual para posibilitar la emisión del Código de Contratación, la registración contable de la deuda, la instrumentación de la cesión de crédito y la posterior cancelación de obligaciones previamente constituidas

Que, en tal sentido, la Convocante considera jurídicamente viable la extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de julio de 2027, en carácter excepcional, exclusivamente a los efectos de posibilitar la regularización administrativa de los trámites vinculados a la obtención del Código de Contratación, la registración contable de las obligaciones pendientes y la posterior cancelación de las deudas generadas en el marco de la contratación.

Que, el Artículo 4° inciso A de la Ley N° 2051/2003, señala: **Economía y eficiencia**: garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68, establece que se protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. La Carta Magna dispone que el Estado deberá; Proteger y promover la salud de la población; Fortalecer las funciones del Sistema Nacional de Salud; y Diseñar políticas y acciones sanitarias que posibiliten la concertación, coordinación y complementación de programas y recursos del sector público y privado. La adecuación de las cantidades contratadas y la modificación del contrato se enmarcan en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger y promover la salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos y la atención oportuna a los pacientes, en el marco de la sostenibilidad financiera y la correcta administración presupuestaria.

Que, se concluye que se acreditan los supuestos para la modificación unilateral del contrato suscrito con la firma QUIMFA S.A.

Que, esta Dirección General considera que la medida es oportuna, necesaria y legalmente viable, ya que prioriza el interés general al asegurar que los recursos disponibles se utilice de manera racional, transparente y, sobre todo, financiable.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DIRECCIÓN GENERAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional del Cáncer

Resolución D.G. INCAN N° 125 /2026

POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 134/2023 – QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 66/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 436.252.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones UOC N° 03 del Instituto Nacional del Cáncer, ha emitido su parecer a través del Dictamen UOC N° 3 – INCAN N° 124/2026, de fecha 26 de junio de 2026, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, el Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "*Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 077 de fecha 26 de febrero del 2026, Art. 4 "Autorizar a "... UOC N° 03 - Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional. Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22;..."

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

R E S U E L V E:

Artículo 1° **APROBAR** la MODIFICACIÓN UNILATERAL del CONTRATO N° 134/2023 – QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 66/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLOGICOS DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 436.252, en lo que respecta a la extensión de la vigencia contractual hasta el **31 de julio de 2027**, exclusivamente para los fines precedentemente expuestos.

Artículo 2° Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar

Dr. Rodrigo Alfonso
Reg. Prof. N° 14881
Director Médico
Instituto Nacional del Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DIRECCIÓN GENERAL

DR. RODRIGO ALFONSO
Encargado de Despacho
Dirección General
Instituto Nacional Del Cáncer